CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2522-2026
Fecha: 28-09-2026 Hora: 11:23 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

**Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1147 del 19 de junio de 2025 y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **N° 160-16-51-06-0033-2025,** donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1157 del 19 de junio de 2025**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC - INGEVIAS,** identificada con NIT. 800.029.899-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de una fuente hídrica denominada C-16, en la abscisa KM4+634, zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona Hidrográfica Ríosucio, ubicada en la vereda el Salado, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, vía Dabeiba – Camparrusia Tramo 1, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 4.0m, altura de 1,0m, un ancho de 1,50m, para un área de ocupación total de 6.0m2 y una pendiente de 4,67%, caja receptora de altura 1,0m, ancho 1,50m en el encole y aleta en el descole y sistema de canal escalonado, con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 3.55m3/s y para un Tr de 2.3 años de 1,24m3/2.

Que mediante oficio con radicado N° **160-34-01.26-4499 del 04 de agosto de 2025**, la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC - INGEVIAS,** identificada con NIT. 800.029.899-2, presentó solicitud de cambio de diseño estructural.

Por medio del Oficio N° **160-34-01.32-0580 del 03 de febrero de 2026**, la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC - INGEVIAS,** identificada con NIT. 800.029.899-2, allegó solicitud de cierre de permiso de ocupación de cauce.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2026 cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **160-08-02-01-1903 del 23 de julio de 2026,** del cual se sustrae lo siguiente:

*"(...)*

6. **Conclusiones**

La Sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC** identificada con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por **Juan Sebastián Rivera Palacio** identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, solicitó modificar el diseño estructural de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** situada en la abscisa Km 4+634 – Obra N°16; con 4.0 m de longitud x 1.0 m de alto x 1,5 m de ancho, para un área de ocupación total de 6 m² y una pendiente de 4,67%, con caja receptora de 1.0 m x 1.5 m en el encole y aleta en el descole, con un caudal de diseño para un tiempo de retención de 100 años de 3,55 m3/s y un TR de 2.3 años de 1.24 m3/s, sin modificar el encole y descole.

- Revisada la información presentada se constató que el diseño propuesto no modifica la localización, el área a intervenir, ni los diseños del encole y el descole aprobado mediante *Resolución* N°200-03-20-01-1157 del 19 de junio de 2025.

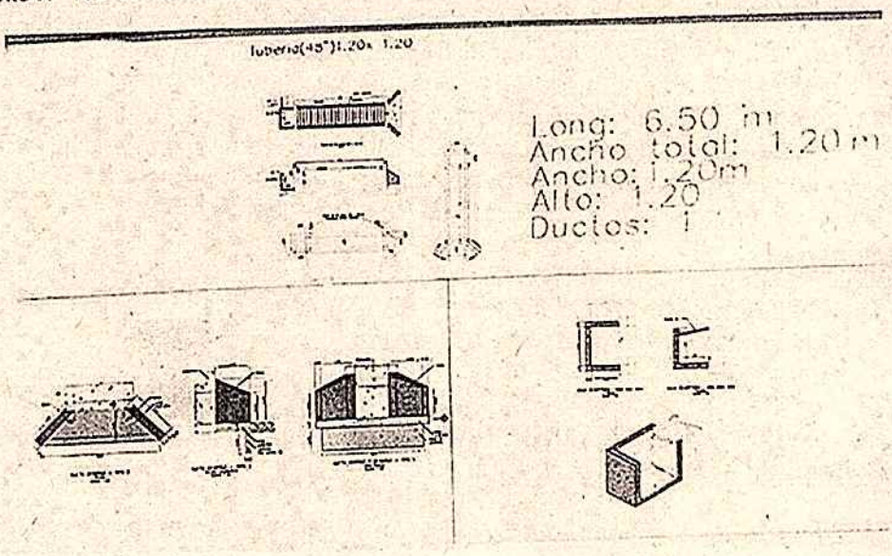
- Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas propuestas para la modificación del diseño estructural de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** situada en la abscisa **Km 4+634 – Obra N°16**, se considera **viable** modificar el diseño estructural de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** por una **tubería Novafort de 48"** de 4 metros de longitud, conservando las medidas del encole y el descole.

- La verificación técnica de la infraestructura implantada demuestra que las obras ejecutadas cumplen con las condiciones de estabilidad, manejo ambiental y funcionalidad hidráulica según la información presentada en el radicado N° 160-34-01.26-4499 del 04 de agosto de 2025. Por lo tanto, al constatarse que la intervención se encuentra finalizada sin generar riesgos a cuerpos de agua, se considera procedente aprobar la modificación de los diseños y, consecuentemente, otorgar el cierre definitivo del permiso de ocupación de cauce.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Con base en la información proporcionada por la Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC identificada con Nit 800.029.899-2, se recomienda aprobar el cambio del diseño de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** situada en la abscisa **Km 4+634 – Obra N°16**, a una **tubería Novafort de 48"** de 4 metros de longitud, conservando las medidas del encole y el descole.

Se considera viable el cierre del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1157 del 19 de junio de 2025, dado que se cumplieron las obligaciones establecidas en el permio otorgado y no se evidenciaron necesidades de nuevos requerimientos ni afectaciones ambientales significativas, así las cosas, se considera pertinente el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0033-2025.




*(...)"*

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

> *"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

> *"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales*

*requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva…"*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*
Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° **160-08-02-01-1903 del 23 de julio de 2026**, la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC - INGEVIAS,** identificada con NIT. 800.029.899-2, mediante oficio con radicado N° **160-34-01.26-4499 del 04 de agosto de 2025 ,** presentó solicitud de cambio de diseño estructural de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert,** situada en la abscisa KM4+634, con una longitud de 4.0m, altura de 1,0m, un ancho de 1,50m, para un área de ocupación total de 6.0m2 y una pendiente de 4,67%, caja receptora de altura 1,0m, ancho 1,50m en el encole y aleta en el descole y sistema de canal escalonado, con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 3.55m3/s y para un Tr de 2.3 años de 1,24m3/2, por una **tubería Novafort de 48"** de 4 metros de longitud, conservando las medidas del encole y el descole.

Una vez revisada la información presentada, se verificó que el diseño propuesto no modifica la localización, el área a intervenir, ni los diseños del encole y el descole aprobado mediante resolución N° **200-03-20-01-1157 del 19 de junio de 2025**. Por lo tanto, técnicamente es viable modificar el diseño estructural de la alcantarilla tipo cajón - Box Culvert, por una tubería Novafort de 48" de 4 metros de longitud sin modificar el encole y el descole.

Así mismo, por medio del Oficio N° **160-34-01.32-0580 del 03 de febrero de 2026**, la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC - INGEVIAS,** identificada con NIT. 800.029.899-2, allegó solicitud de cierre del permiso de ocupación de cauce. De acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° **160-08-02-01-1903 del 23 de julio de 2026,** se realizó verificación técnica de la infraestructura implantada, se constató que las obras ejecutadas cumplen con las condiciones de estabilidad, manejo ambiental y funcionalidad hidráulica: Por lo tanto, al constatarse que la intervención se encuentra finalizada sin generar riesgos a cuerpos de agua, se considera procedente la terminación del permiso del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-1157 del 19 de junio de 2025**.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° **160-08-02-01-1903 del 23 de julio de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, otorgado mediante la resolución N° **200-03-20-01-1157 del 19 de junio de 2025**, en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° **160-16-51-06-0033-2025.**

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el diseño estructural de la alcantarilla tipo cajón - Box Culvert, por una tubería Novafort de 48" de 4 metros de longitud sin modificar el encole y el descole, sobre la ribera de una fuente hídrica denominada C-16, en la abscisa KM4+634, zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona Hidrográfica Ríosucio, ubicada en la vereda el Salado, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, vía Dabeiba – Camparrusia Tramo 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce de carácter permanente, otorgado mediante la resolución N° **200-03-20-01-1157 del 19 de junio de**

**2025**, a favor de la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC - INGEVIAS,** identificada con NIT. 800.029.899-2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** En firme el presente acto administrativo procédase con el archivo definitivo del expediente **N° 160-16-51-06-0033-2025.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC - INGEVIAS,** identificada con NIT. 800.029.899-2, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEPTIMO**. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**
**Director General**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Laura Arboleda Perez | | 25/09/2026 |
| Revisó: | Alex Córdoba Urango | | |
| Revisó: | Juliana Chica Londoño | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-06-0033-2025